



Fundamentos de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

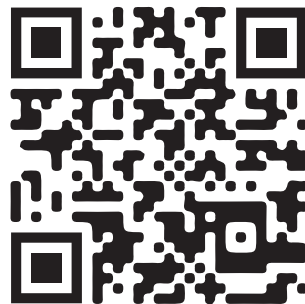
investigacion.unach.edu.ec



Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado
Ph.D. Lexinton Cepeda Astudillo

Directora de Investigación
Ph.D. Margarita Pomboza Floril

UNACH, 2021



GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

OBSERVATORIO DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL





Gestión de la **INVESTIGACIÓN**

PROPIEDAD INTELECTUAL

La expresión "propiedad intelectual" se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto; en el campo industrial, científico, literario y artístico.

Propiedad: la característica principal de la propiedad es que el titular de la propiedad puede utilizarla a su voluntad; nadie más puede utilizar legítimamente su bien sin su consentimiento. El titular de la propiedad puede ser una persona natural, o una persona jurídica.

Los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva.

Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales.

¿Por qué son importantes los derechos de propiedad intelectual?

La primera razón es que es justo y apropiado que la persona que invierte trabajo y esfuerzo en una creación intelectual recoja ciertos frutos como resultado de su esfuerzo. La segunda es que, al conceder protección a la propiedad intelectual, se fomentan esos esfuerzos y las entidades basadas en esa labor pueden progresar pues ese trabajo implica una ganancia financiera.

LAS UNIVERSIDADES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las instituciones académicas y de investigación tienen un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico. La innovación y el desarrollo científico son la base de la movilidad económica, tecnológica y social y del crecimiento económico. Las instituciones académicas y de investigación son el principal lugar en el que el desarrollo científico y la innovación adquieren forma, y el sistema de propiedad intelectual (PI), el principal mecanismo que permite a las universidades y la sociedad en su conjunto captar el valor de la innovación.

El sistema de Propiedad Intelectual ayuda a las instituciones académicas y de investigación a comercializar sus activos de conocimiento y les permite encontrar nuevas fuentes de financiación que pueden canalizarse, entre otras cosas, a otras actividades de investigación. Al mismo tiempo, las asociaciones con el sector privado y otras organizaciones hacen que los resultados de la investigación académica tengan una mayor incidencia en aspectos como la competitividad en el mundo empresarial y las regiones, la creación de empresas o la solución de desafíos socioeconómicos, por ejemplo, en materia de salud, energía y seguridad alimentaria.

Esa es una de las principales causas por las que las instituciones académicas y de investigación de países en desarrollo y países menos adelantados comercializan los resultados de sus investigaciones: para garantizar que su labor es pertinente e incide en la sociedad.

Este enfoque requiere apoyo a la dimensión emprendedora de la transferencia de conocimientos, según la cual las estrategias que aprovechan activos de PI son las que analizan simultáneamente la manera en que la investigación académica y la PI resultante pueden aportar los mejores beneficios sociales, económicos y medioambientales a la sociedad en su conjunto.

En el Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas:

1. Derecho de Autor y Derechos Conexos
2. Propiedad Industrial
3. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales

PROPIEDAD INTELECTUAL - DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

DERECHO DE AUTOR:

Nuestra legislación ecuatoriana con relación al nacimiento del derecho con la obra y su atribución al autor, no exige condición suplementaria ni requerimiento formal alguno, es decir, los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra.

La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra, así lo declara el artículo 102 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

La protección por derecho de autor suele significar que determinadas utilidades de la obra son legales sólo si se efectúan con autorización del titular del derecho de autor.

Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual le corresponderá a la persona física o jurídica, según sea el caso.

El derecho de autor conlleva un doble aspecto, moral y patrimonial; en el campo del Derecho moral se recogen un conjunto de derechos independientes inherentes a la personalidad o moral del autor y por ello, irrenunciables e inalienables. Como Derecho patrimonial de autor se reconocen dos categorías de derechos: unos derechos de explotación, transmisibles e independientes, y otros de simple remuneración, que son intransmisibles.

Son objeto de protección todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Obra literaria:

En sentido estricto, desde la perspectiva del derecho de autor, la obra literaria se entiende generalmente que alude a todas las formas de obras escritas originales, sean de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, y prescindiendo de su valor y finalidad.

Así, la obra literaria científica, es una obra que trata los problemas de una manera adaptada a los requisitos del método científico.

Obra artística:

Obra artística (u obra de arte) es una creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de la persona que la contempla. En la categoría de obras artísticas entran las pinturas, obras musicales, los dibujos, las esculturas, los grabados las obras de arquitectura y las obras fotográficas.

Las obras literarias, artísticas y científicas, por ejemplo, los libros. La protección de esta propiedad se rige mediante legislación relativa al **Derecho de autor**.

DERECHOS CONEXOS:

La finalidad de los derechos conexos, también conocidos como derechos afines, es proteger los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de obras o que hayan producido objetos que, aunque no se consideren obras en virtud de los sistemas de derecho de autor de todos los países, contengan suficiente creatividad y capacidad técnica y organizativa para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor.

Los derechos conexos responden a tres categorías de beneficiarios:

- Artistas intérpretes y ejecutantes;
- Productores de grabaciones sonoras (también denominadas fonogramas); y
- Organismos de radiodifusión.

Las interpretaciones o ejecuciones, las emisiones de radiodifusión, por ejemplo, los concierto. La protección de esta propiedad se rige mediante legislación relativa a los **Derechos conexos** al derecho de autor.

PROPIEDAD INTELECTUAL-PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES:

Se otorgará patente para toda invención, sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. No se considera materia protegible a los conocimientos tradicionales

El concepto de «invención», semánticamente, la palabra proviene de inventar (del latín invenire), que consiste en «hallar, encontrar o descubrir una cosa no conocida». La invención es, por lo tanto, el efecto o el resultado de la acción de inventar. Por lo tanto, la invención alude a algo no conocido, esto es, a algo nuevo.

Por lo tanto, una patente es un derecho exclusivo concedido por el Estado de impedir que terceros fabriquen, utilicen, ofrezcan para la venta, importen un producto o un proceso basado en una invención patentada, sin la autorización previa de su titular.

A cambio del derecho exclusivo que proporciona una patente, el solicitante tiene la obligación de divulgar la información al público mediante la presentación de una solicitud de patente que contenga la descripción detallada, precisa y completa de la invención.

El sistema de patentes constituye una herramienta para promover el desarrollo industrial y tecnológico y para la consecución del buen vivir.

No se consideran invenciones:

1. Los descubrimientos, los principios y teorías científicas y los métodos matemáticos
2. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, o aquél que pueda ser aislado, inclusive genes, proteínas, genoma o germoplasma de cualquier ser vivo
3. Una nueva forma de una sustancia, incluyendo sales, esteroides, éteres, complejos, combinaciones y otros derivados
4. Los polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de partículas e isómeros
5. Los usos y cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida o utilización de un procedimiento o de una máquina o aparato conocidos
6. Los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad, como tales
7. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor
8. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales
9. El software o el soporte lógico, como tal
10. Las formas de presentar información

Las invenciones, por ejemplo, una nueva forma de motor de un vehículo, o una nueva vacuna. La protección de las invenciones se rige mediante legislación relativa a las **Patentes**.

MODELOS DE UTILIDAD:

Se concederá patente de modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Materia no protegible bajo modelo de utilidad: los procedimientos no podrán patentarse como modelos de utilidad ni tampoco las materias excluidas de protección como patentes de invención. Tampoco se considerarán modelos de utilidad, las esculturas, obras de arquitectura, pinturas, grabados, estampados o cualquier otro objeto de carácter puramente estético.

DISEÑOS INDUSTRIALES:

Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Un diseño industrial no se considerará nuevo por el mero hecho de que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones.

Los dibujos y modelos industriales, por ejemplo, la forma de una botella de bebida. Los **dibujos y modelos industriales** están protegidos por la legislación en materia de propiedad industrial.

ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS:

Un esquema de trazado será protegido cuando sea original. Un esquema de trazado será considerado original cuando resulte del esfuerzo intelectual propio de su creador y no sea corriente entre los creadores de esquemas de trazado y los fabricantes de circuitos integrados en el momento de su creación.

Un esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean corrientes, sólo estará protegido si la combinación, en su conjunto, cumple las condiciones mencionadas en el inciso anterior.

La facultad de adquisición de un derecho a través del registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Esta facultad podrá ser transferida por acto entre vivos o por vía sucesoria. En caso de que el esquema

hubiere sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho al registro les corresponderá en común.

MARCA:

La marca es todo signo, que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras. El signo puede estar formado en particular por una o varias palabras distintivas, letras, números, dibujos o imágenes, emblemas, colores o combinaciones de colores, pudiendo ser tridimensional, como la forma del envase o embalaje del producto (siempre que no sea mera consecuencia de su función). El signo puede estar formado también por combinaciones de lo anterior.

La marca es un bien inmaterial que forma parte del patrimonio empresarial y posee un valor económico de gran valor para la empresa. Cabe afirmar que la marca —al igual que los demás derechos de propiedad industrial— constituye un bien patrimonial susceptible de valoración económica que puede ser objeto de múltiples negocios jurídicos entre los cuales destacan la cesión y la licencia.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos o medios:

1. Las palabras o combinación de palabras
2. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos
3. Los sonidos, olores y sabores
4. Las letras y los números
5. Un color delimitado por una forma o una combinación de colores
6. La forma de los productos, sus envases o envolturas
7. Los relieves y texturas perceptibles por el sentido del tacto
8. Las animaciones, gestos y secuencias de movimientos
9. Los hologramas
10. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores

Marca de servicio: la marca de servicio es un signo utilizado por las empresas que ofrecen servicios como, por ejemplo, los hoteles, los restaurantes, las compañías aéreas, las agencias de viajes, las agencias de alquiler de automóviles, las agencias de empleo, las lavanderías-tintorerías, etc., a fin de distinguir sus servicios de los que proponen otras empresas. Las marcas de servicio cumplen la misma función que las marcas; la única diferencia consiste en que se aplican a servicios en lugar de a productos (o bienes).

Las marcas de servicio o producto, por ejemplo, Apple, Nivea, Amazon. La protección se otorga normalmente mediante la legislación de **Marcas**.

LEMAS COMERCIALES:

Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Podrán adquirirse los lemas comerciales que no contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que puedan perjudicar a dichos productos o marcas.

MARCAS COLECTIVAS:

Se entenderá por marca colectiva todo signo que sea apto para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a dos o más personas o empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.

Las asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, cooperativas y demás organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, legalmente establecidas, podrán adquirir marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.

NOMBRES COMERCIALES:

Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que sea apto para identificar a una persona o establecimiento mercantil en el ejercicio de su actividad económica y distinguirla de las demás que desarrollan actividades idénticas o similares.

Una persona o establecimiento mercantil podrá tener más de un nombre comercial. Pueden constituir nombre comercial, entre otros, una denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

SIGNOS DISTINTIVOS NOTORIAMENTE CONOCIDOS:

Se entenderá por signo distintivo notoriamente conocido el que fuere reconocido como tal en el país o en cualquier país miembro del Convenio de París, ADPIC, o con el que el Ecuador mantenga tratados en materia de propiedad industrial por el sector pertinente, independientemente de la manera o el medio por el cual se hubiese hecho conocido.

INDICACIONES DE PROCEDENCIA:

Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado

Una indicación de procedencia no podrá usarse en el comercio en relación con un producto o un servicio, cuando fuere falsa o engañosa con respecto a su origen o cuando su uso pudiera inducir al público a confusión con respecto al origen, procedencia, calidad o cualquier otra característica del producto o servicio.

PROPIEDAD INTELECTUAL-OBTENCIONES VEGETALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

OBTENCIONES VEGETALES:

La protección se extiende a las variedades pertenecientes a todos los géneros y especies vegetales siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentre prohibido por razones de salud humana, animal o vegetal, soberanía alimentaria, seguridad alimentaria y seguridad ambiental.

No se otorga protección a las especies:

- a. En estado silvestre, natural o nativas;
- b. Que resulten de un mero descubrimiento, excepto las mutaciones, siempre y cuando se cumplan los pasos de mutación natural, procesos de selección y registro. En cualquier caso, deberán cumplir con los requisitos de distintividad, homogeneidad y estabilidad;
- c. En las que exista o implique un proceso de mejoramiento vegetal derivado de la simple relación simbiótica de largo plazo entre la especie y el ser humano.

De ser el caso, para la protección por derecho de obtentor, se acatará lo relativo a la protección del patrimonio biológico y genético del país, para lo cual previo a la presentación de la solicitud de derecho de obtentor deben haberse obtenido los permisos de acceso correspondiente, los cuales serán presentados conjuntamente con la solicitud.

Se otorgará el derecho de obtentor a la persona que haya creado una variedad vegetal, cuando esta sea **nueva, distinta, homogénea y estable, y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.**

A estos efectos, se entiende por creación de una variedad vegetal, el resultado de una nueva variedad mediante la aplicación de métodos científicos a través de técnicas convencionales y no convencionales de mejoramiento vegetal; y, al método empírico basado en la experimentación y observación que realizan los agricultores para obtener variedades mejoradas y mejor adaptadas a su realidad local, como las obtenidas por mutaciones naturales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente. En ambos casos siempre aplicado a la mejora heredable de plantas que permitan diferenciarla de cualquier otra.

Dicha diferencia se establecerá por la expresión de por lo menos un carácter que se exprese de forma agronómica, mismo que lo diferencie de cualquier otra variedad conocida y que al ser reproducido, multiplicado o propagado, mantenga las características esenciales que le son propias.

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES:

Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades

y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima.

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales.

Estos derechos son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores.

La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. Bajo esta forma de protección, los legítimos poseedores tienen, entre otros, derecho a mantener, fomentar, gestionar, enriquecer, proteger, controlar, innovar y desarrollar sus conocimientos tradicionales conforme a sus usos, prácticas, costumbres, instituciones y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos.

El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluye la expresión de su cultura o práctica, así como la capacidad de nombrar al conocimiento tradicional y de que esta denominación se mantenga en los productos derivados que puedan generarse del mismo, con el fin de permitir la trazabilidad hasta su origen. Esta capacidad de nombrar a sus conocimientos también implica la capacidad de oponerse al registro de denominaciones propias de pueblos y nacionalidades por terceros, quienes de ser el caso deberán contar obligatoriamente con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios.

Los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo a lo establecido en el presente Código, su reglamento y demás normas aplicables.

De igual manera, se reconocen estos derechos a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades en igualdad y equidad de condiciones y sin discriminación de género, así lo establece el artículo 512 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN:

Las denominaciones de origen, son un tipo de signo distintivo, muy similar a la marca y cuya promoción, difusión y concesión está encargada a las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial y Obtenciones Vegetales.

Entendiéndose por Denominación de Origen a una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada; utilizada para designar un producto originario y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Las denominaciones de origen, como un tipo de signo distintivo, tienen gran importancia porque identifican un país, una región o un lugar determinado donde confluyen los factores naturales y humanos en los procesos de producción, elaboración y / o extracción de un determinado producto. Esa es su característica básica.

Un mecanismo de desarrollo y una oportunidad que tiene un país para promover uno o varios productos propios, son las denominaciones de origen.

Puede haber muchos productores de tequila en el mundo, pero el tequila es mexicano. Los peruanos pueden reclamar su titularidad sobre el pisco, licor de uva, propio del valle andino del mismo nombre. Igual pasa con el champagne, que es francés, de la zona de Champagne. Los sombreros finos de paja toquilla, común y erróneamente conocidos como "Panamá Hat", en realidad son sombreros elaborados en Montecristi, nuestra primera denominación de origen, que ahora está protegida y declarada por el Estado Ecuatoriano que reclama su identidad.

Las denominaciones de origen pueden estar relacionadas con la "marca país", pero no tienen el mismo significado; pues son productos especiales cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce.

Actualmente Ecuador tiene cinco Denominaciones de Origen protegidas que son:

- Cacao Arriba
- Sombrero de Montecristi
- Café de Galápagos
- Maní de Transkutukú
- Pitahaya Amazónica de Palor

OBRAS DE RELEVANCIA

¿Qué es una obra de relevancia?

En función a la normativa vigente se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

¿Cuál es el fundamento legal para la determinación de una obra de relevancia?

La normativa pertinente para la determinación de una obra de relevancia es el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Codificación), el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

1. DERECHOS DE AUTOR

1.1. Libros, Capítulos de libros y Artículos

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Certificado emitido por la IES (Editorial) en la que especifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente.
2. Documento o link de descarga donde se pueda verificar el protocolo editorial de la otra IES.
3. Certificado de la IES (Editorial) donde de forma expresa se indique el nombre de la obra y sus autores con la frase "obra relevante"
4. Certificado de evaluación par a doble ciego.
5. Formularios o documentos legalizados que se verifique la evaluación cualitativa a doble par ciego, sea por libro y/o capítulo de libro.
6. Que tenga filiación UNACH.

1.2. Obras artísticas

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría
3. Formulario de presentación de obra de relevancia (DERECHOS DE AUTOR)
4. Adjuntar la información técnica que corresponda de acuerdo al detalle siguiente: originalidad, Relevancia, Metodología, Sustentación teórico-conceptual, sustento del aporte al desarrollo de la cultura y el arte.
5. Certificación emitido por la unidad/departamento competente de la IES o de una entidad/ departamento público reconocido, o el enlace web (URL), o el documento en físico de la noticia que evidencie la la difusión de la obra.

1.3 Software

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría
3. Formulario de presentación de obra de relevancia (SOFTWARE)
4. Adjuntar la información técnica que corresponda al detalle siguiente: originalidad, relevancia, metodología, sustentación teórico-conceptual, descripción del código de fuente y ejecutable y demás aspecto inherentes al desarrollo del software

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA:

Originalidad, altura creativa, aporte al desarrollo de la cultura y el arte. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

● PRIMER MOMENTO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría

● SEGUNDO MOMENTO

3. Certificación oficial otorgada por SENADI

IMPORTANTE: para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, deberá acreditarse el registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por SENADI.

A considerar: para presentar una solicitud a SENADI tanto de patente de invención o de modelo de utilidad se sugiere hacer una búsqueda del estado de la técnica para localizar documentos relacionados; de este modo se obtiene una idea sobre la novedad de la creación.

Después de consultar o realizar la búsqueda en el estado de la técnica y tomar la decisión de solicitar protección por patente, el solicitante debe presentar la solicitud a SENADI.

En la solicitud de patente, por lo general, debe figurar el título de la invención e indicarse su ámbito técnico. Deben incluirse los antecedentes y una descripción de la invención en un lenguaje claro y suficientemente detallado para que una persona con un nivel medio de conocimientos en la materia pueda utilizar o reproducir la invención.

Esa descripción suele estar acompañada de material ilustrativo, como dibujos, planos o diagramas, en los que se describe con mayor detalle la invención; adicional debe contener un resumen con una breve reseña de la invención. Asimismo, en el apartado de "reivindicaciones" de la solicitud de patente, debe indicarse de forma clara y concisa la razón por la que se solicita la protección por patente.

2.1 Signos distintivos

Lo relacionado a derechos marcarios se considerará los siguientes documentos:

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría
3. Formulario de presentación de obra de relevancia (DERECHOS MARCARIOS-MARCA)
4. Adjuntar un archivo con extensión .jpg, de un tamaño máximo de 16 MB.

3. PROTOTIPO

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría
3. Formulario de presentación de obra de relevancia (PROTOTIPO)
4. Adjuntar la información técnica según corresponda de acuerdo al detalle siguiente:

El prototipo debe ser presentado físicamente o a través de un software 3D, adjuntar una ficha técnica detallada, en donde se especifique la metodología, aspectos relevantes del prototipo, especificación de la actividad inventiva, describir la novedad y la aplicación industrial, detalle de la mejora técnica, análisis comparativo, etc. y demás aspectos que el inventor o creador considere básico e importante para argumentar técnicamente su propuesta.

4. OBTENCIONES VEGETALES

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INICIAR EL PROCESO

1. Oficio de solicitud de reconocimiento de obra de relevancia
2. Declaración de autoría
3. Formulario de presentación de obra de relevancia (CREACIÓN U OBTENCIÓN VEGETAL)

Lo concerniente a la **obtención vegetal**, deberá adjuntar la ficha técnica detallando datos relacionados a la novedad, distinción, homogeneidad, estabilidad y la asignación de una denominación que constituya su designación genérica, además adjuntar evidencias fotográficas en alta resolución de todo el proceso de desarrollo de la obtención y demás información que se considere el obtentor pertinente.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES:

El solicitante deberá presentar todos los documentos que permitan iniciar el proceso, los mismos que serán receptados y validados en la unidad de Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la Dirección de Investigación; el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, dará trámite al petitorio, posterior finalización del proceso se procederá a notificar al requirente con la resolución declarativa o no de obra de relevancia.

Posterior a la notificación favorable, se remitirá al Observatorio de Investigación para el registro respectivo.

GENERALIDADES:

- La declaratoria de responsabilidad de autoría, creación, invención u obtención, es de implícita responsabilidad administrativa y legal ante terceros.
- La propuesta presentada para que sea considerada obra de relevancia no debe haber sido sometida a un proceso de valoración similar
- Los expertos evaluadores procederán a la valoración técnica bajo el principio de estricta confidencialidad y anonimato.
- De acuerdo a la naturaleza de la obra, existirá un baremo evaluativo para el efecto.

Referencias

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. (09 de 12 de 2016). Derechoecuador.com. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/codigo-organico-de-la-economia-social-de-los-conocimientos-creatividad-e-innovacion>
- OMPI. (s.f.). OMPI. Obtenido de https://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_policies/
- SENADI. (03 de 03 de 2021). Obtenido de SENADI: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/aplicaciones/>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. (09 de 12 de 2016). Derechoecuador.com. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/codigo-organico-de-la-economia-social-de-los-conocimientos-creatividad-e-innovacion>
- SENADI. (03 de 03 de 2021). Obtenido de SENADI: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/aplicaciones/>

